

COMUNICACIÓN URGENTE

A la Sala Especial de Seguimiento de la Corte Sentencia T-760
Solicitando el Ajuste de la Unidad de Pago por Capitación Periodo
2022, 2023, 2024 y futuros.

Honorable Magistrado
JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador
SALA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO
Sentencia T-760 de 2008 CORTE
CONSTITUCIONAL

Ciudad

Referencia: Oficio N. OPTC-084/24. Seguimiento a las órdenes Vigésimoprimera y Vigésimosegunda de la Sentencia T-760 de 2008. Suficiencia de la UPC

Expediente T-1.281.247. Acción de tutela instaurada por Luz Mary Osorio Palacio contra Salud Colpatria y otros.

La Solicitud:

El grupo de académicos firmantes de la presente le solicitamos a las Sala de Seguimiento proteja el derecho a la salud determinando medidas que obliguen a la corrección y al ajuste correspondiente del cálculo de la Unidad de Pago por Capitación para los años 2022, 2023 y 2024, debido a que los niveles fijados por la autoridad no resultaron suficientes para cubrir las necesidades del sistema, derivadas de la evolución efectiva que los precios y tarifas y la demanda de servicios han tenido en el período considerado, lo que ha llevado a la insuficiencia financiera del sistema. Se requiere ordenar la corrección para que se restablezca el equilibrio financiero del sistema y se asegure la adecuada atención de la población colombiana.

El sustento de la solicitud:

En la Constitución del 1991, el derecho a la salud fue establecido en el artículo 49 dentro de los derechos económicos, sociales y culturales, pero fue a partir de la Sentencia T-760 de 2008 que la Corte Constitucional le otorgó el estatus de derecho humano fundamental autónomo. Posteriormente, mediante la Ley 1751 de 2015, conocida como Ley Estatutaria de Salud, el Congreso de la República reguló el derecho fundamental a la salud y determinó los atributos, elementos y principios del acceso efectivo, así como **los deberes del Estado frente al mismo**. El carácter autónomo e irrenunciable del derecho a la salud, tanto en lo individual como en lo colectivo, implica que los servicios deben prestarse de manera oportuna, eficaz y con calidad, para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

La norma constitucional establece la responsabilidad del Estado de asegurar el adecuado financiamiento del derecho fundamental a la salud. Así quedó establecido en la Sentencia T-760 y en la Ley Estatutaria en Salud, en donde de manera específica se señalan los procedimientos y mecanismos con los cuales se debe cumplir con esta obligación constitucional. En la sentencia se ordena al Estado “la actualización de los Planes Obligatorios de Salud por lo menos una vez al año”¹, y la adopción de las medidas necesarias para asegurar la cobertura universal sostenible del sistema. Por su parte, la Ley Estatutaria, en el artículo 5 numeral i), establece la obligación del Estado de financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades de salud de la población.

En el artículo 156 de la Ley 100 de 1993 se estableció que todos los habitantes en Colombia deberían estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, previo el pago de la cotización reglamentaria o a través del subsidio que se financia con recursos fiscales, de solidaridad y los ingresos propios de los entes territoriales. Para garantizar dicha cobertura, y consistente con la idea del aseguramiento en salud, en la misma ley se estableció la unidad de pago por capitación (UPC), equivalente al monto de recursos reconocido a cada EPS por persona afiliada y beneficiaria para garantizar la atención en salud. Esta UPC debería ser establecida anualmente, procurando el equilibrio o suficiencia con los costos del PBS.

De acuerdo con nuestros cálculos, la UPC de 2022 debería haber estado como mínimo en \$1.188.722, para reflejar la inflación realmente ocurrida, las presiones de costo por ello generadas, el comportamiento de la demanda de los procedimientos y tecnologías ya contempladas en la UPC y los nuevos servicios y tecnologías de salud incluidos en la Resolución 2292 de 2021². El resumen del cálculo se presenta en la tabla 1, indicando que hubiera sido necesario un ajuste adicional del 7,2% a la UPC para restituir las condiciones previas al ajuste.

Tabla 1.

CÁLCULO UPC 2022				
	Proyectado en dic. 2021		Ajustado con cifras reales	
	Valor	Variación	Valor	Variación
1. UPC 2021	938.826		938.826	
2. UPC 2022 por ajuste de frecuencia o severidad	989.712	5,42%	1'060.647	12,98%
3. Nuevas inclusiones (% UPC 2021)	119.509	12,73%	128.075	13,64%
4. UPC 2022 (2 + 3)	1,109.221	18,15%	1'188.722	26,62%
Ajuste adicional requerido				7,2%

Fuente: Cálculos propios a partir de metodología del Ministerio de Salud y Protección Social.

Sobre el cálculo ajustado original de la Tabla 1 hemos analizado el incremento de la UPC para 2023. Frente a un incremento efectivo del 16,2%, el ajuste real de la UPC base debería haber estado en el 23,1%, para compensar los desajustes presentados en 2022 y para ajustar la proyección que se hizo de la inflación en la tendencia de inflación a la inflación efectivamente observada en 2023 de 9,27%. Si se incluye este valor

¹ Corte Constitucional. Sentencia T670 -2008. Pag 196. [Sentencia T760-08.pdf \(corteconstitucional.gov.co\)](https://www.corteconstitucional.gov.co/Sentencia/T760-08.pdf).

² Para el cálculo, se ajusta la inflación mes a mes, con los valores realmente observados, y se calcula el aumento real de frecuencias a partir de la información de SISPRO de 11 EPS que representan el 72,1% de las atenciones prestadas.

en lugar del 7,5% asumido en la Resolución 2809 de 2022, y se corrige el valor de la UPC inicial a \$1.188.722, entonces el ajuste adicional necesario debería ser 5,9%. La Tabla 2 resume el ejercicio.

Tabla 2.

UPC 2023	
UPC 2022 reajustada	1.188.722
Factor de ajuste por compensaciones faltantes	1,86%
IBNR	3,46%
Inflación efectiva	9,28%
Tendencia de frecuencia	3,45%
VALOR ESTIMADO UPC 2023	1.364.961
UPC ACTUAL 2022	1.109.221
Incremento necesario	23,1%
UPC RESOLUCIÓN 2809 DE 2022	1.289.246
Ajuste adicional necesario	5,9%

Fuente: Cálculos propios a partir de información de la Resolución 2809, los datos de inflación del DANE y la tabla 1.

Un ajuste adicional como éste permitiría restituir, para 2023, las condiciones financieras requeridas para mantener la suficiencia del sistema. A ello habría que agregar la compensación transitoria por la insuficiencia de la UPC en 2022, equivalente al 7,2% del valor de la UPC generado en ese año, que compensaría los desequilibrios financieros ya generados, permitiendo abordar de manera sostenible los retos que enfrenta el sistema por la evolución de la demanda, el envejecimiento de la población y el loable propósito colectivo de mejorar el acceso y la equidad del sistema. El valor total del ajuste y de la compensación se muestra en la Tabla 3, y equivale a 7,1 billones de pesos.

Tabla 3.

CALCULO DEL FALTANTE DE FINANCIACIÓN DEL SISTEMA POR CONCEPTO DE INSUFICIENCIA DE LA UPC							
AÑO	AFILIADOS REG.CONTRIBUTIVO	AFILIADOS REG. SUBSIDIADO	UPC REG. CONTRIBUTIVO	UPC REG. SUBSIDIADO	TOTAL (billones de pesos)	AJUSTE ADICIONAL NECESARIO	TOTAL (billones de pesos)
2022	23,527,972	23,467,303	1,109,221	946,807	48.3	7.2%	3.5
2023	25,672,278	26,174,133	1,289,246	1,121,396	62.4	5.9%	3.7
AJUSTE TOTAL							7.1

Fuente: cálculos propios a partir de tablas 1 y 2, e información de afiliados en [Páginas - Cifras de afiliación en salud \(minsalud.gov.co\)](https://www.minsalud.gov.co). Afiliados a diciembre de 2022 y de 2023.

Para 2024, la tabla 4 resume nuestro cálculo del reajuste necesario para la suficiencia de la UPC. Se asumen los valores de IBNR (índice de siniestros ocurridos y no reportados, por sus siglas en inglés) y del factor de ajuste por compensaciones faltantes calculados en el *Estudio de Suficiencia de 2023*; las expectativas de inflación se fijan para 2024 según la última Encuesta mensual de expectativas Económicas del Banco de la República³; y en cuanto al factor de aumento de frecuencias, se asume el crecimiento

³ [Presentación de PowerPoint \(banrep.gov.co\)](https://www.banrep.gov.co)

esperado de frecuencias establecido en el *Estudio de Suficiencia de 2022* que, vale la pena anotar, es inferior al cálculo que hemos realizado para 2022, y que sirve de base a la Tabla 1. El valor ajustado de la UPC debe estar en \$1.514.836, lo que implica un aumento de la UPC del 17,5%. Dado que la UPC definida en la Resolución 2364 de 2023, sin inclusiones de nuevas tecnologías y procedimientos, ascendió a \$1.414.691, sería necesario un incremento adicional del 7,1%, para mantener la suficiencia de la UPC en los niveles observados antes del período considerado en este análisis.

Tabla 4.

UPC 2024	
UPC 2023 reajustada	1,364,960.98
Factor de ajuste por compensaciones faltantes	1.86%
IBNR	3.46%
Trending inflación	5.62%
Trending de frecuencia	3.45%
VALOR ESTIMADO UPC 2024	1,514,836.27
UPC ACTUAL 2024	1,289,246.40
Incremento necesario	17.5%
UPC RESOLUCIÓN 2364 DE 2023 (sin inclusiones)	1,414,691.18
Ajuste adicional necesario	7.1%

Fuente: Cálculos propios a partir de información de los informes de suficiencia y la tabla 2.

En resumen, el sistema ha generado entre 2022 y 2023, un déficit de 7,1 billones en los recursos necesarios para atender el Plan de Beneficios de Salud (PBS) de la población afiliada al sistema, y seguirá generando faltantes adicionales, porque el nivel actual de la UPC para 2024 requeriría un ajuste adicional del 7,1%. Así, para garantizar la suficiencia del sistema, es necesario reponer al sistema la suma que, por insuficiencia de la UPC, las EPS debieron asumir de sus recursos (7,1 billones) para prestar los servicios requeridos, y reajustar para 2024 la UPC, hasta alcanzar su nivel de suficiencia. Por supuesto, el Estudio de Suficiencia que sirva de base a este ajuste de la UPC deberá considerar en detalle los aspectos poblacionales, los perfiles de morbilidad de población atendida y los ponderadores necesarios que reflejan condiciones diversas de la atención a los afiliados, y la reposición de fondos deberá analizar con cuidado el desfase de ingresos y costos de prestación del servicio de las EPS en 2022 y 2023, pero las cifras mencionadas dan una idea clara del orden de magnitud de los ajustes necesarios.



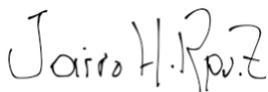
Jesús Botero García
CC. 70.077.293



Ramón Abel Castaño
CC. 70.556.821



Diego Gómez
CC. 70.557.316



Jairo Humberto Restrepo
CC. 15.322.793



Julio Mario Orozco Africano
CC. 8767.632

Referencias bibliográficas

Banco de la República (2023). *Encuesta mensual de expectativas económicas. Diciembre 2023*.

Ministerio de Salud, Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud. [Minsalud] (2021). *Estudio de suficiencia y de los mecanismos de ajuste del riesgo para el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación del año 2022: Recursos para garantizar la financiación de tecnologías y servicios de salud en los regímenes Contributivo y Subsidiado*. Gobierno de Colombia. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VP/DOA/estudio-suficiencia-upc-2022.pdf>

Ministerio de Salud, Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud. [Minsalud] (2023). *Estudio de suficiencia y de los mecanismos de ajuste del riesgo para el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación 2023: Recursos para garantizar la financiación de tecnologías y servicios de salud en los regímenes Contributivo y Subsidiado*. Gobierno de Colombia. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VP/DOA/ASL/estudio-suficiencia-mecanismos-ajuste-riesgo-calculo-unidad-pago-capitacion-2023.zip>